



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-I-002-2018

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas”, Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico adrfindeter@findeter.gov.co o en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

Por lo cual se pueden presentar observaciones hasta el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de tres interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: ZULAY M. ACENDRA FILOS - COORDINACION Y LOGISTICA DE LICITACIONES – CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. – CONCEP S.A.S.**, comunicado enviado por correo electrónico, el sábado, 13 de enero de 2018 10:39 a.m.

OBSERVACIÓN
<p>“Estimados señores:</p> <p>Por medio de la presente, nos permitimos presentar la siguiente observación a los procesos de contratación de la referencia:</p> <p>- Los términos de condiciones de los procesos que adelanta Findeter establecen lo siguiente :</p> <p>10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES:</p> <p>Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad</p>

tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará TREINTA (30) puntos al proponente por CADA resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Para el caso de uniones temporales y consorcios este descuento se efectuará por CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanciones o declaración de incumplimiento, o por resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista (Proponente dentro del presente proceso), impuestas o declaradas a cada integrante.

El descuento de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.

Para los efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá presentar certificación juramentada expedida por el proponente cuando se trate de persona natural o por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas, en la que se indique si le han impuesto cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista, en los términos antes señalados, indicando e identificando expresamente cuántas y cuáles se le han impuesto. Para estos efectos se deberá diligenciar el Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda.

En el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada (Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda) suscrita por cada uno de sus integrantes.

Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

11. Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, con el puntaje total obtenido se procederá a establecer el respectivo Orden de Elegibilidad. No conformarán el orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a OCHENTA (80) PUNTOS, una vez aplicado el criterio Evaluación Factor de Cumplimiento Contratos Anteriores.

12. Los evaluadores presentarán el resultado de la evaluación con el orden de elegibilidad, el que se presentará al Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria con la recomendación del orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.

13. El Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria o su delegado, hará la

selección correspondiente y el acta de selección se publicará en los plazos establecidos en el cronograma.

La entidad en procesos anteriores no estaba ponderando el cumplimiento en contratos anteriores, y normalmente las entidades públicas o privadas no solicitan ni ponderan a una firma por el cumplimiento o no de un contrato, ya que una firma que no tenga sanciones ni multas no determina que una empresa sea mala o buena o que cumpla o no un contrato, pues las multas o sanciones a un contratos en mucho de los casos viene dada por condiciones ajenas o adversas al contratista. El acueducto de Bogotá por ejemplo establece en los pliegos de condiciones lo siguiente:

A.18. Multas e incumplimientos contractuales

Para efectos de evaluación jurídica, no podrán contratar con la EAB ESP, aquellos Oferentes que en su RUP aparezca registrada la siguiente información:

- Hayan sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- Hayan sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- Hayan sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una (1) o varias entidades estatales.

El acueducto de Bogotá No pondera esta condición, solo inhabilita al proponente que cumpla las anteriores condiciones. Como se puede para el acueducto, el que una firma presente una multa o sanción no es causal de inhabilidad para presentar propuesta, y cuenta con los mismos privilegios como el que no presenta ninguna.

El departamento de San Andrés y providencia establece en sus pliegos de condiciones:

La leyes de contratación, más específicamente, el decreto 1082 de 2015 establece que:

Artículo 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP. (Decreto 1510 de 2013, artículo 13)

Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las leyes de contratación colombianas no inhabilitan a contratar a un proponente por presentar multa o sanción en el Registro único de Proponentes. Un proponente no puede presentar propuesta cuando incurra en una causal de inhabilidad según lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y la multa o sanción de un contrato no es una de ellas.

Solicitamos a la entidad ajustar los términos de referencia de la entidad de acuerdo a lo establecido en las leyes de contratación colombiana, ley 80 y sus decretos reglamentarios, y por lo tanto proponemos ajustar el numeral 10 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, ya que esta de la manera que está atenta contra la pluralidad de oferente, el principio de transparencia, el principio de la ecuación contractual y del deber de la selección objetiva establecidos en la ley 80, o en su defecto ponderar de manera más balanceada las multas y sanciones que pueda tener un proponente, tal como lo establece el acueducto de Bogotá o algunas entidades estatales, entidades que le da la misma equivalencia a un proponente por presentar una sanción o una multa que al proponente que no tiene y por lo tanto proponemos lo siguiente:

No de multas o sanciones Descuento en Puntaje

0 -1 0

2 o más 10 puntos por cada cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación a partir de la segunda imposición.

La entidad descontará TREINTA (30) puntos al proponente por CADA resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Atentamente,"

RESPUESTA

Al respecto, se considera lo siguiente:

No se ajusta al propósito y principios de selección contractual que rigen a los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, lo afirmado por el observador de los mismos, cuando asegura que, con la fórmula implementada en ellos para valorar el cumplimiento de contratos anteriores de los potenciales oferentes, se *"atenta contra la pluralidad de oferente, el principio de transparencia, el principio de la ecuación contractual y del deber de la selección objetiva"*.

Se estima que la indicada fórmula prevista en los Términos de Referencia, por el contrario lo que hace es promover e impulsar la presencia en la actual Convocatoria de los factores señalados por el objetante, esto es, excluye la posibilidad de una homogeneidad en los potenciales oferentes-contratistas, por cuanto exhorta a la participación indistinta e indeterminada de proponentes, propiciando la participación de una pluralidad de oferentes, lo que de suyo lleva implícito la transparencia en el proceso de selección, y, de

ningún modo, atenta contra la ecuación contractual equilibrada e imparcial que debe ser imprescindible en cualquier procedimiento de selección contractual con carácter objetivo. Puesto que la ecuación contractual de ninguna manera se está viendo afectada con la fórmula bajo examen, en la medida que lo pretendido con la misma, se concreta en entronizar y exaltar una selección objetiva a toda prueba, escogiendo al proponente que esté investido con unas calidades integrales en todos los aspectos que lo constituyen como ejecutor de los proyectos y políticas públicas.

Se pondera así el estado de las cosas, en razón a que lo que procuran las reglas de selección que nos ocupan, es propender por la escogencia de un proponente que ofrezca las mayores y mejores garantías en la ejecución del objeto de la respectiva Convocatoria, para lo cual se apela a honrar a aquellos oferentes que presenten menos o ninguna sanción o incumplimiento en la ejecución de sus contratos anteriores.

Manera de proceder que observados los efectos y alcances que la acompañan, se insiste, lo que arroja es el poder suscitar y estimular en esta Convocatoria, el reconocimiento del mérito al proponente que previamente haya cumplido y observado los compromisos adquiridos, fomentando y retribuyendo tal conducta contractual. Por lo anterior, no se acoge su observación.

2. INTERESADO: DOLLY AVILA NEITA - ÁREA COMERCIAL - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., comunicado enviado por correo electrónico, el viernes, 19 de enero de 2018 03:37 p.m.

OBSERVACIÓN

Respetados Señores:

De acuerdo con lo establecido en Pliego de Condiciones y estando dentro del tiempo establecido, nos permitimos realizar la siguiente solicitud.

1. Numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE "*literal c) Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN de Sistemas de Riego, cuya sumatoria de hectáreas intervenidas sea igual o superior a VEINTICINCO (25) hectáreas.*" (Subrayado nuestro)

Atentamente se solicita a la Entidad ampliar la experiencia a interventoría de rehabilitación y/o mantenimiento de sistemas de riego, esto con el fin de permitir una mayor participación de oferentes en el proceso de la referencia

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS
Representante Legal

RESPUESTA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Una vez revisada la observación, se informa al interesado que los requisitos exigidos en los Términos de Referencia son el producto de una revisión y análisis técnico y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. El objetivo de la Entidad obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de

condiciones y magnitudes similares certificando su experticia en la ejecución de este tipo de proyectos en condiciones de calidad y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Por lo anterior, la experiencia exigida se determinó teniendo en cuenta las actividades más representativas dentro del proyecto, las cuales son la CONSTRUCCIÓN DE POZOS y la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Por lo anterior, no se acoge su observación.

3. INTERESADO: JUAN CRISÓSTOMO HERRERA GARCÍA - COORDINADOR DE PROYECTOS - WSP COLOMBIA, comunicado enviado por correo electrónico, el viernes, 19 de enero de 2018 05:16 p.m.

OBSERVACIÓN

“Respetados Señores:

Por medio del presente, WSP COLOMBIA SAS, con NIT 860055182-9 se permite realizar las siguientes observaciones, preguntas al proceso de la referencia con el fin de aclarar inquietudes y realizar solicitudes pertinentes al buen desarrollo de la convocatoria.

Después de la revisión de la documentación adjunta en la página Web de FINDETER, tenemos las siguientes inquietudes:

1. Se requiere saber si existen estudios previos sobre información agrológica, agronómica o de situación actual de la ingeniería y necesidades de riego de las comunidades.
2. Se indica que las actividades tienen una duración de 8 meses, de los cuales 2 meses son los destinados para el diseño; sin embargo, se evidencia que no se ha tenido en cuenta el tiempo requerido para las licencias y permisos, toda vez que la aprobación de estos depende de CORPOGUAJIRA, entidad independiente de FINDETER o de ADR. Por lo que los Términos de Referencia manifiestan que se dará un tiempo perentorio el cual no se ha indicado, por lo tanto, se solicita que indiquen cuanto será el tiempo máximo estimado para la espera de aprobación, lo anterior dado que tanto el constructor como el interventor tendrán recursos en obra esperando las aprobaciones.
3. En el numeral 1.2.2 Localización específica, se da la relación de comunidades beneficiarias, algunas con coordenadas que se estima que este será el punto seleccionado para el pozo, sin embargo, no informan el área a beneficiar con riego, cultivos existentes, ni la cantidad de usuarios por comunidad. Se solicita se dicha información.
4. En el numeral 2.8.1.6 Concepto Favorable, se indica que ADR tendrá 15 días calendario para emitir concepto sobre la viabilidad de los productos, sumados a 4 días hábiles para que el comité técnico dé definición sobre las comunidades beneficiarias, por tal motivo se requiere que se indique si este tiempo está incluido en el cronograma de los 8 meses de ejecución del proyecto.
5. Para el caso de alguna comunidad que no se beneficie, cuál será la entidad que le informe que no se le entregará el beneficio de riego y el aprisco.
6. ¿Puede suceder que, si alguna comunidad se no se le dé el beneficio del pozo, si se le entregue el beneficio del aprisco?
7. Respecto al numeral 2.8.1.11, Valor y forma de pago, se recomienda que el pago de la Fase 1 no esté sujeta a la aprobación de la misma, se solicita que se realice un pago anticipado teniendo en cuenta los gastos iniciales en los que se incurre y las posibles demoras que existan en la obtención de permisos y la ejecución de los estudios de parte del constructor.
8. Respecto al numeral 2.10 Experiencia del personal mínimo requerido, se recomienda incluir zootecnistas tanto en el contrato de construcción como en el de interventoría para que asesoren el diseño y construcción de los apriscos.
9. Respecto al numeral 3.1.3.1 experiencia específica del proponente, se solicita modificar el literal b, que menciona “Con la sumatoria de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE AL MENOS VEINTINUEVE (29) POZOS PARA EXTRACCIÓN de agua, cuya sumatoria de profundidades sea igual o superior a CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400) metros.”; cambiándolo por la interventoría a construcción y/o diseños de proyectos de adecuación de tierras, lo anterior debido a que la interventoría se va a realizar a proyecto de adecuación de tierras, con gran cantidad de comunidades beneficiarias.

10. Respecto al literal c, del numeral 3.1.3.1, se solicita incluir en la experiencia la interventoría a la construcción, diseño y/o rehabilitación de distritos de riego y sistemas de riego de más de 25 Ha.

11. Los estudios previos y los términos de referencia no son claros respecto a la cantidad de área a adecuar para riego, ni indican el tamaño de los apriscos, ni indican los cultivos a sembrar o si se han realizado estudios técnicos previos, se solicita que indiquen que tipo de información existe para iniciar los estudios. Lo anterior es necesario para establecer el tamaño del proyecto, ya que de esto depende la viabilidad del sistema.

12. Respecto al Anexo A personal requerido, se solicita la participación de ingenieros agrícolas en los cargos de Director de Interventoría, residente de interventoría, especialista hidráulico, profesional de costos y presupuestos, teniendo en cuenta que estos profesionales son los indicados para ejecutar los proyectos de adecuación de tierras y proyectos agropecuarios, lo anterior sustentado en la Resolución 1186 de 1970 del Ministerio del Trabajo de Colombia, donde define las competencias del ingeniero agrícola así:

“0-29.30 Ingeniero Agrícola

*Estudia y recomienda la aplicación de técnicas de ingeniería a los **problemas agrícolas**, proyecta maquinaria, **instalaciones** y equipo agrícola y **planea y vigila su fabricación, construcción e instalación.***

*Estudia las condiciones que deben reunir para el buen funcionamiento la maquinaria, las instalaciones y el equipo agrícolas (sic), como edificios agrícolas, instalaciones eléctricas, máquinas para cultivar, fumigar y cosechar, instalaciones para la transformación de los productos del suelo, **sistemas de riego, drenaje y regularización de las aguas**, y realiza trabajos de investigación y desarrollo; asesora a su empleador, a su asociado y a sus clientes en asuntos de ingeniería agrícola; consulta con otros especialistas profesiones como ingenieros civiles, ingenieros mecánicos y agrónomos; **proyecta maquinaria, instalaciones y equipos agrícolas y prepara planos de ejecución o tras especificaciones, indicando las sustancias o materiales que deben usarse y los métodos de fabricación y construcción; vigila la construcción o fabricación e instalación de las obras y del equipo y comprueba el trabajo terminado para asegurarse de que ajusta a las especificaciones y a las normas de seguridad.**” (Negrilla fuera de texto).*

En concordancia con las competencias del Ingeniero Agrícola, según el Ministerio del Trabajo de Colombia, queda claro que este tipo de profesionales realizan actividades de vigilancia y/o interventoría en obras de riego, drenaje y regularización de las aguas o control de inundaciones.

En relación con la capacitación académica de los Ingenieros Agrícolas la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI entidad referente en las directrices para la formación de los ingenieros en el Colombia, entre ellos los Agrícolas, quienes cuentan con un capítulo de Ingeniería Agrícola, ha definido la profesión, el perfil profesional, el perfil ocupacional y el objeto de estudio como sigue:

Perfil profesional del ingeniero agrícola (ACOFI, 2011)

*El Ingeniero Agrícola es un profesional con la capacidad de correlacionar los fundamentos de la ingeniería para dar **óptimas soluciones técnico – económicas a las necesidades del sector agropecuario**, posee la preparación teórico-práctica que le proporciona los principios técnicos y científicos para su desempeño acertado en la investigación, consultoría, interventoría, dirección y administración de las actividades y proyectos de la Ingeniería en el sector agropecuario, con criterio de sostenibilidad.* (Negrilla fuera de texto)

Perfil ocupacional del ingeniero agrícola (ACOFI, 2011)

El Ingeniero Agrícola está formado para desempeñarse en las siguientes áreas de conocimiento:

- ▣ Ingeniería de recursos de agua y suelo.
- ▣ Ingeniería de poscosecha de productos agrícolas y agroindustria
- ▣ Maquinaria agrícola, mecanización y fuentes de energía
- ▣ Construcciones rurales
- ▣ Gestión y administración de empresas y proyectos agropecuarios

□ Control y automatización en la producción agropecuaria.

Definición ingeniería agrícola (ACOFI, 2011)

La resolución 2773 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional define las características específicas de calidad para los programas de ingeniería en Colombia e incluye a la Ingeniería Agrícola dentro de las denominaciones básicas. Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones –CIUO- de la Oficina Internacional del Trabajo –OIT- (CIUO-08), en el grupo de “Arquitectos, Ingenieros y Técnicos Asimilados”, numeral 214, define al Ingeniero Agrícola como el profesional que:

“... estudia y recomienda la aplicación de técnicas de Ingeniería a los problemas agrícolas, planea y vigila su fabricación, construcción e instalación. Estudia las condiciones que debe reunir para el buen funcionamiento de la maquinaria, las instalaciones y los equipos agrícolas, como construcciones rurales, instalaciones y los equipos agrícolas, planea y vigila su fabricación, construcción e instalación.

Estudia las condiciones que debe reunir para el buen funcionamiento de la maquinaria, las instalaciones y los equipos agrícolas, como construcciones rurales, instalaciones eléctricas, para la transformación de los productos, sistemas de riego, drenaje y regulación de las aguas y la realización de trabajos de investigación y desarrollo; asesora a su empleador, a su asociado o a sus clientes en asuntos de ingeniería; consulta con otros especialistas como ingenieros civiles, ingenieros mecánicos, agrónomos; proyecta maquinaria, instalaciones y equipos agrícolas y prepara planos de ejecución y otras especificaciones, las sustancias o materiales que deben usarse y los métodos de fabricación e instalación de las obras y del equipo y comprueba el trabajo terminado para asegurarse de que se ajusta a las especificaciones y las normas de seguridad”.(Negrilla fuera de texto)

Objeto de estudio de la ingeniería agrícola (ACOFI, 2011)

La Ingeniería Agrícola tiene como objeto de estudio la adecuación y modernización del sector rural para la producción, conservación y transformación primaria de los productos alimenticios y materias primas agropecuarias, teniendo como fundamento los principios de la ingeniería.

Esto significa que la Ingeniería Agrícola está estrechamente ligada con todas las actividades encaminadas a crear condiciones óptimas para la producción agropecuaria, mediante el manejo racional de la relación agua – suelo-planta – ambiente y de los equipos, instrumentos y máquinas para el estudio de las diferentes operaciones y procesos con el propósito de conservar los productos de origen agrícola y pecuario desde la recolección hasta el consumo o procesamiento de las materias primas alimenticias.

Por lo anteriormente expuesto queda claro que los profesionales en ingeniería agrícola son idóneos para realizar la planeación, diseño, construcción, interventoría y/o vigilancia en todas las etapas o fases de proyectos relacionados con su formación académica, entre los que se encuentran los de Adecuación de Tierras – Riego, Drenaje y Control de Inundaciones – es decir, el área del conocimiento de la ingeniería del agua y suelo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos la participación activa de los ingenieros agrícolas en la dirección y residencia de los procesos de construcción e interventoría.

Muchas gracias por su atención, quedamos a la espera de las respuestas y decisiones tomadas para el buen desarrollo de la convocatoria.

Cordialmente

Juan Crisóstomo Herrera García

Coordinador de Proyectos”

RESPUESTA

Por medio del presente, WSP COLOMBIA SAS, con NIT 860055182-9 se permite realizar las siguientes observaciones, preguntas al proceso de la referencia con el fin de aclarar inquietudes y realizar solicitudes pertinentes al buen desarrollo de la convocatoria.

Después de la revisión de la documentación adjunta en la página Web de FINDETER, tenemos las siguientes inquietudes:

OBSERVACIÓN 1

1. Se requiere saber si existen estudios previos sobre información agrológica, agronómica o de situación actual de la ingeniería y necesidades de riego de las comunidades.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

La información con la que se cuenta es básicamente aquella que está disponible en entidades como el IGAC, Esquemas de Ordenamiento Territorial de Alcaldías municipales, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, tanto en físico como a través de sus páginas web; la cual es de acceso público y deberá ser recopilada por el contratista seleccionado

OBSERVACIÓN 2

2. Se indica que las actividades tienen una duración de 8 meses, de los cuales 2 meses son los destinados para el diseño; sin embargo, se evidencia que no se ha tenido en cuenta el tiempo requerido para las licencias y permisos, toda vez que la aprobación de estos depende de CORPOGUAJIRA, entidad independiente de FINDETER o de ADR. Por lo que los Términos de Referencia manifiestan que se dará un tiempo perentorio el cual no se ha indicado, por lo tanto, se solicita que indiquen cuanto será el tiempo máximo estimado para la espera de aprobación, lo anterior dado que tanto el constructor como el interventor tendrán recursos en obra esperando las aprobaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

El Contratista podrá tramitar el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS dentro de los dos meses contemplados para la Fase I de la convocatoria, una vez se adelante la identificación y priorización de beneficiarios.

Para estas actividades, que son responsabilidad del contratista, los Términos de Referencia establecen un plazo de 45 días calendario luego de la firma de acta de inicio por lo cual el contratista presente solicitudes ante CORPOGUAJIRA en la medida en que se vayan identificando beneficiarios.. Sin perjuicio de lo anterior el plazo perentorio será definido por el comité técnico, lo anterior considerando los productos y los resultados de la fase I y los tiempos establecidos legalmente y por CORPOGUAJIRA para los tramites de este tipo.

OBSERVACIÓN 3

3. En el numeral 1.2.2 Localización específica, se da la relación de comunidades beneficiarias, algunas con coordenadas que se estima que este será el punto seleccionado para el pozo, sin embargo, no informan el área a beneficiar con riego, cultivos existentes, ni la cantidad de usuarios por comunidad. Se solicita se dicha información.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

Se le informa al observante que, dentro de los términos de referencia del proceso de obra, en el numeral 1.1.1 Alcance y en el numeral 2.3.1.6 PRODUCTOS, se especifica lo siguiente:

(“...)

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SISTEMAS DE RIEGO **DE UNA HECTAREA**

- I. Construcción y puesta en funcionamiento de la infraestructura del sistema de riego con la construcción de las respectivas zonas de riego

2.3.1.6. PRODUCTOS

Diseños de la infraestructura de Aprisco y sistema de riego	Informe que incluya diseño detallado, las obras requeridas para la construcción, con planos, APU's y especificaciones técnicas de construcción de la infraestructura de los Apriscos y del diseño de la infraestructura del sistema de riego, determinando las obras requeridas para la construcción del sistema, los APU's, planos y las	Cuarenta y cinco (45) días calendario luego de la firma del acta de inicio
--	---	--

	<p>especificaciones técnicas de construcción del sistema de riego incluyendo tanque elevado para cada uno de los 42 sitios establecidos y reservorio superficial.</p>	
--	---	--

(...”)

Bajo este criterio el contratista debe realizar el diagnóstico y diseño correspondientes dentro de la fase 1.

OBSERVACIÓN 4

4. En el numeral 2.8.1.6 Concepto Favorable, se indica que ADR tendrá 15 días calendario para emitir concepto sobre la viabilidad de los productos, sumados a 4 días hábiles para que el comité técnico dé definición sobre las comunidades beneficiarias, por tal motivo se requiere que se indique si este tiempo está incluido en el cronograma de los 8 meses de ejecución del proyecto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

Al analizar su observación, se le aclara al observante que dentro de los plazos establecidos para la fase 1 y para la fase 2, no está incluyendo los tiempos para el pronunciamiento del comité técnico, esos plazos hacen parte del termino perentorio del proyecto entre la etapa 1 y la etapa 2.

OBSERVACIÓN 5

5. Para el caso de alguna comunidad que no se beneficie, cuál será la entidad que le informe que no se le entregará el beneficio de riego y el aprisco.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

Este trámite tendrá que surtir el conducto regular, es decir que el contratista mediante informe técnico soportado indicará a la interventoría la ocurrencia de este evento. La interventoría emitirá el concepto correspondiente dirigido A LA CONTRATANTE, quien a su vez comunicará el tema al Comité Técnico y/o ADR.

Una vez se tome la decisión sobre el descarte de la comunidad, con el apoyo de los gestores sociales del contratista y la interventoría, la ADR informará este aspecto a la comunidad.

OBSERVACIÓN 6

6. ¿Puede suceder que, si alguna comunidad se no se le dé el beneficio del pozo, si se le entregue el beneficio del aprisco?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6

Se informa al interesado que tal como lo establecen los términos de referencia en la Fase uno del proyecto de obra: “Diseñar de manera detallada y dimensionar todas las obras requeridas para la construcción y el funcionamiento de los pozos y de la infraestructura agropecuaria complementaria como aprisco, sistema de riego, sistema de potabilización y las demás obras requeridas en los 42 sitios establecidos identificando además la infraestructura existente que pueda ser rehabilitadas en el desarrollo del proyecto”

Por lo cual se deberá verificar según las condiciones encontradas la posibilidad de construcción y/o rehabilitación del pozo con la infraestructura agropecuaria complementaria y/o la infraestructura agropecuaria complementaria, siempre y cuando esté en funcionamiento el pozo. Este análisis será producto de la ejecución de la fase uno, teniendo en cuenta la aprobación del comité técnico para su realización en la FASE 2

OBSERVACIÓN 7

7. Respecto al numeral 2.8.1.11, Valor y forma de pago, se recomienda que el pago de la Fase 1 no esté sujeta a la aprobación de la misma, se solicita que se realice un pago anticipado teniendo en cuenta los gastos iniciales en los que se incurre y las posibles demoras que existan en la obtención de permisos y la ejecución de los estudios de parte del constructor.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7

No se acoge la observación, se considera que el pago de la interventoría debe obedecer a la aprobación de los productos que garanticen la calidad y el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a los plazos establecidos para la entrega de los productos por parte del contratista de obra no se considera procedente modificar la forma de pago.

OBSERVACIÓN 8

8. Respecto al numeral 2.10 Experiencia del personal mínimo requerido, se recomienda incluir zootecnistas tanto en el contrato de construcción como en el de interventoría para que asesoren el diseño y construcción de los apriscos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8

Consideramos válida la observación y se modificará mediante adenda 1.

OBSERVACIÓN 9

9. Respecto al numeral 3.1.3.1 experiencia específica del proponente, se solicita modificar el literal b, que menciona "Con la sumatoria de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE AL MENOS VEINTINUEVE (29) POZOS PARA EXTRACCIÓN de agua, cuya sumatoria de profundidades sea igual o superior a CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400) metros."; cambiándolo por la interventoría a construcción y/o diseños de proyectos de adecuación de tierras, lo anterior debido a que la interventoría se va a realizar a proyecto de adecuación de tierras, con gran cantidad de comunidades beneficiarias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9

Una vez revisada la observación, se informa al interesado que los requisitos exigidos en los Términos de Referencia son el producto de una revisión y análisis técnico y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. El objetivo de la Entidad obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares certificando su experticia en la ejecución de este tipo de proyectos en condiciones de calidad y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Por lo anterior, la experiencia exigida se determinó teniendo en cuenta las actividades más representativas dentro del proyecto, las cuales son la CONSTRUCCIÓN DE POZOS y la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 10

10. Respecto al literal c, del numeral 3.1.3.1, se solicita incluir en la experiencia la interventoría a la construcción, diseño y/o rehabilitación de distritos de riego y sistemas de riego de más de 25 Ha.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10

Una vez revisada la observación, se informa al interesado que los requisitos exigidos en los Términos de Referencia son el producto de una revisión y análisis técnico y se establecieron conforme a las necesidades del mismo. El objetivo de la Entidad obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares certificando su experticia en la ejecución de este tipo de proyectos en condiciones de calidad y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Por lo anterior, la experiencia exigida se determinó teniendo en cuenta las actividades más representativas dentro del proyecto, las cuales son la CONSTRUCCIÓN DE POZOS y la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 11

11. Los estudios previos y los términos de referencia no son claros respecto a la cantidad de área a adecuar para riego, ni indican el tamaño de los apriscos, ni indican los cultivos a sembrar o si se han realizado estudios técnicos previos, se solicita que indiquen que tipo de información existe para iniciar los estudios. Lo anterior es necesario para establecer el tamaño del

proyecto, ya que de esto depende la viabilidad del sistema.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11

Se le informa al observante que, dentro de los términos de referencia del proceso de obra, en el numeral 1.1.1 Alcance y en el numeral 2.3.1.6 PRODUCTOS, se especifica lo siguiente:

(“...)

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SISTEMAS DE RIEGO DE UNA HECTAREA

- I. Construcción y puesta en funcionamiento de la infraestructura del sistema de riego con la construcción de las respectivas zonas de riego

2.3.1.6. PRODUCTOS

Diseños de la infraestructura de Aprisco y sistema de riego	Informe que incluya diseño detallado, las obras requeridas para la construcción, con planos, APU's y especificaciones técnicas de construcción de la infraestructura de los Apriscos y del diseño de la infraestructura del sistema de riego, determinando las obras requeridas para la construcción del sistema, los APU's, planos y las especificaciones técnicas de construcción del sistema de riego incluyendo tanque elevado para cada uno de los 42 sitios establecidos y reservorio superficial.	Cuarenta y cinco (45) días calendario luego de la firma del acta de inicio
--	--	--

(...”)

Como también en el documento: “Recomendaciones Constructivas” publicado en la página web de la entidad.

Bajo este criterio el contratista debe realizar el diagnóstico y diseño correspondientes dentro de la fase 1.

OBSERVACIÓN 12

12. Respecto al Anexo A personal requerido, se solicita la participación de ingenieros agrícolas en los cargos de Director de Interventoría, residente de interventoría, especialista hidráulico, profesional de costos y presupuestos, teniendo en cuenta que estos profesionales son los indicados para ejecutar los proyectos de adecuación de tierras y proyectos agropecuarios, lo anterior sustentado en la Resolución 1186 de 1970 del Ministerio del Trabajo de Colombia, donde define las competencias del ingeniero agrícola así:

“0-29.30 Ingeniero Agrícola

Estudia y recomienda la aplicación de técnicas de ingeniería a los **problemas agrícolas**, proyecta maquinaria, **instalaciones** y equipo agrícola y **planea y vigila su fabricación, construcción e instalación.**

Estudia las condiciones que deben reunir para el buen funcionamiento la maquinaria, las instalaciones y el equipo agrícolas (sic), como edificios agrícolas, instalaciones eléctricas, máquinas para cultivar, fumigar y cosechar, instalaciones para la transformación de los productos del suelo, **sistemas de riego, drenaje y regularización de las aguas**, y realiza trabajos de investigación y desarrollo; asesora a su empleador, a su asociado y a sus clientes en asuntos de ingeniería agrícola; consulta con otros especialistas profesiones como ingenieros civiles, ingenieros mecánicos y agrónomos; **proyecta maquinaria, instalaciones y equipos agrícolas y prepara planos de ejecución o tras especificaciones, indicando las sustancias o materiales que deben usarse y los métodos de fabricación y construcción; vigila la construcción o fabricación e instalación de las obras y del equipo y comprueba el trabajo terminado para asegurarse de que ajusta a las especificaciones y a las normas de seguridad.**” (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con las competencias del Ingeniero Agrícola, según el Ministerio del Trabajo de Colombia, queda claro que este tipo de profesionales realizan actividades de vigilancia y/o interventoría en obras de riego, drenaje y regularización de las aguas o control de inundaciones.

En relación con la capacitación académica de los Ingenieros Agrícolas la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI entidad referente en las directrices para la formación de los ingenieros en el Colombia, entre ellos los Agrícolas, quienes cuentan con un capítulo de Ingeniería Agrícola, ha definido la profesión, el perfil profesional, el perfil ocupacional y el objeto de estudio como sigue:

Perfil profesional del ingeniero agrícola (ACOFI, 2011)

El Ingeniero Agrícola es un profesional con la capacidad de correlacionar los fundamentos de la ingeniería para dar óptimas soluciones técnico – económicas a las necesidades del sector agropecuario, posee la preparación teórico-práctica que le proporciona los principios técnicos y científicos para su desempeño acertado en la investigación, consultoría, interventoría, dirección y administración de las actividades y proyectos de la Ingeniería en el sector agropecuario, con criterio de sostenibilidad. (Negrilla fuera de texto)

Perfil ocupacional del ingeniero agrícola (ACOFI, 2011)

El Ingeniero Agrícola está formado para desempeñarse en las siguientes áreas de conocimiento:

- ▣ Ingeniería de recursos de agua y suelo.
- ▣ Ingeniería de poscosecha de productos agrícolas y agroindustria
- ▣ Maquinaria agrícola, mecanización y fuentes de energía
- ▣ Construcciones rurales
- ▣ Gestión y administración de empresas y proyectos agropecuarios
- ▣ Control y automatización en la producción agropecuaria.

Definición ingeniería agrícola (ACOFI, 2011)

La resolución 2773 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional define las características específicas de calidad para los programas de ingeniería en Colombia e incluye a la Ingeniería Agrícola dentro de las denominaciones básicas. Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones –CIUO- de la Oficina Internacional del Trabajo –OIT- (CIUO-08), en el grupo de “Arquitectos, Ingenieros y Técnicos Asimilados”, numeral 214, define al Ingeniero Agrícola como el profesional que:

“... estudia y recomienda la aplicación de técnicas de Ingeniería a los problemas agrícolas, planea y vigila su fabricación, construcción e instalación. Estudia las condiciones que debe reunir para el buen funcionamiento de la maquinaria, las instalaciones y los equipos agrícolas, como construcciones rurales, instalaciones y los equipos agrícolas, planea y vigila su fabricación, construcción e instalación.

Estudia las condiciones que debe reunir para el buen funcionamiento de la maquinaria, las instalaciones y los equipos agrícolas, como construcciones rurales, instalaciones eléctricas, para la transformación de los productos, sistemas de riego, drenaje y regulación de las aguas y la realización de trabajos de investigación y desarrollo; asesora a su empleador, a su asociado o a sus clientes en asuntos de ingeniería; consulta con otros especialistas como ingenieros civiles, ingenieros mecánicos, agrónomos; proyecta maquinaria, instalaciones y equipos agrícolas y prepara planos de ejecución y otras especificaciones, las sustancias o materiales que deben usarse y los métodos de fabricación e instalación de las obras y del equipo y comprueba el trabajo terminado para asegurarse de que se ajusta a las especificaciones y las normas de seguridad”.(Negrilla fuera de texto)

Objeto de estudio de la ingeniería agrícola (ACOFI, 2011)

La Ingeniería Agrícola tiene como objeto de estudio la adecuación y modernización del sector rural para la producción, conservación y transformación primaria de los productos alimenticios y materias primas agropecuarias, teniendo como fundamento los principios de la ingeniería.

Esto significa que la Ingeniería Agrícola está estrechamente ligada con todas las actividades encaminadas a crear condiciones óptimas para la producción agropecuaria, mediante el manejo racional de la relación agua – suelo- planta – ambiente y de los equipos, instrumentos y máquinas para el estudio de las diferentes operaciones y procesos con el propósito de conservar los productos de origen agrícola y pecuario desde la recolección hasta el consumo o procesamiento de las materias primas alimenticias.

Por lo anteriormente expuesto queda claro que los profesionales en ingeniería agrícola son idóneos para realizar la planeación, diseño, construcción, interventoría y/o vigilancia en todas las etapas o fases de proyectos relacionados con su formación académica, entre los que se encuentran los de Adecuación de Tierras – Riego, Drenaje y Control de Inundaciones – es decir, el área del conocimiento de la ingeniería del agua y suelo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos la participación activa de los ingenieros agrícolas en la dirección y residencia de los procesos de construcción e interventoría.

Muchas gracias por su atención, quedamos a la espera de las respuestas y decisiones tomadas para el buen desarrollo de la convocatoria.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12



{fiduprevisora}



Los profesionales y la experiencia exigida de los mismos se determinaron teniendo en cuenta las actividades más representativas dentro del proyecto desde el punto de vista técnico, por lo anterior no se acoge su observación.

El presente Informe se expide a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.